



Bogotá D.C., fecha 29 de septiembre de 2025

Señores
ANÓNIMO
La Ciudad

Asunto: Respuesta a Radicado E-2025-234211 (Trasladado de la Procuraduría General de la Nación)

Estimados Srs.

Desde la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y en atención a la comunicación de la referencia, la Institución se permite precisar que, frente a las aseveraciones allí planteadas, la ETITC está comprometida en la realización del seguimiento, acompañamiento y de ser el caso, adelantamiento de las averiguaciones tendientes a establecer o no su veracidad, por lo cual se da respuesta a la petición, presentada con los siguientes argumentos:

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

Sobre la evaluación docente de la vigencia 2024

En primer lugar, cabe aclarar que el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial “IBTI” funciona como unidad de Educación Básica y Media con grados escolares desde sexto hasta undécimo, en este entendido es adecuado precisar que quien ha cumplido funciones como Director, cargo administrativo Código 0095 Grado 09 (0095-09) desde el año 2024 ha sido el Hno. Camilo Andrés Vargas Castillo FSC, y quién ha desempeñado el cargo de secretaria desde años anteriores, vinculada en el cargo de Técnico Administrativo (3124-10) la Sra. María Elvira González. El IBTI hace parte de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central “ETITC”, donde el Hno. Ariosto Ardila Silva FSC se desempeña como Rector (0052-14).

Una vez, realizadas las anteriores aclaraciones, nos permitimos a continuación describir de manera detallada las acciones de la institución sobre el tema de la evaluación de desempeño docente del año 2024:

- 1. Martes 27 de febrero de 2024:** En reunión del Consejo Académico del IBTI de la ETITC, se planteó el proceso de evaluación de desempeño docente año 2024. Dicha evaluación hace parte del proceso institucional de evaluación de los funcionarios docentes de planta del IBTI bajo los parámetros según Decreto 1278 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional “MEN”. Si bien la ETITC no se encuentra bajo la Administración Distrital, la institución está adscrita al MEN y desde 2009, por Acuerdo 001 del Consejo Directivo, se adoptó la normatividad del Decreto citado permitiendo el escalafonamiento de los profesores vinculados a la planta del IBTI a partir del 19 de



junio de 2002, incluyendo las demás normas reglamentarias posteriores que competen a dicha labor docente.

2. **Martes 05 de marzo de 2024:** En actividad de Jornada Pedagógica del IBTI, se socializaron las condiciones de realización de la evaluación de desempeño docente del año 2024, con base en lo indicado en la guía 31 del MEN, información que también fue empleada para los procesos de evaluación docente en los años anteriores.
3. **Martes 12 de marzo de 2024:** Se convocó a los docentes de planta del IBTI para la conformación de un grupo líder para la planeación y preparación de la evaluación de desempeño docente año 2024, por medio de la mensajería de la plataforma institucional de comunicación de la comunidad del IBTI software “Gnosoft”.
4. **Lunes 18 de marzo de 2024:** La Coordinación Académica, a cargo del Prof. Luis Alexander Jiménez Hernández, comunicó a la Dirección del IBTI y a los profesores postulados, acerca de la participación de siete docentes líderes para colaborar en el proceso de interacción entre el Director del IBTI y el equipo de los 49 docentes que cumplían condiciones para la evaluación de desempeño de 2024.
5. **Miércoles 20 de marzo de 2024:** Se convocó a los docentes líderes a formular propuestas de temas para reunión con el Director, en torno a puntos de interés sobre la programación de la evaluación de desempeño docente año 2024.
6. **Viernes 22 de marzo de 2024:** Se comunicó el compendio de temas propuestos por el equipo de profesores líderes, para definir varios aspectos de la evaluación de desempeño docente año 2024: Cronograma y Metodología; Posibles modificaciones en relación con los instrumentos de evaluación; entre otros temas.
7. **Martes 11 de junio de 2024:** En el marco de la tercera Semana de Desarrollo Institucional del IBTI en el año 2024, se realizó reunión entre la Dirección, Coordinación Académica y el equipo líder de docentes, para tratar los temas formulados según la información compartida previamente, tomando como referencia el proceso e instrumentos empleados el año anterior 2023 para la evaluación de desempeño docente, de manera que el Director gestionara el proceso para el año 2024. Se concertaron las etapas de: presentación de evidencias finalizando el mes de octubre, y la presentación del componente autoevaluación mediante un instrumento tipo cuestionario por medio de la plataforma institucional Gnosoft. Una vez se cumplieran dichas etapas, continuaría la correspondiente de evaluación por parte del Director del IBTI como funcionario directivo del plantel, según el Decreto 1278 ya mencionado.





8. **Miércoles 19 de junio de 2024:** Se compartió la información del proceso de evaluación de desempeño docente del año anterior (2023) como insumo de la gestión del Director para las consideraciones del caso de evaluación de docentes en 2024.
9. **Miércoles 9 de julio de 2024:** La Coordinación Académica compartió a la Dirección del IBTI la información de evidencias docentes del año 2023 como insumo para la gestión del Director, en relación con la evaluación de docentes en 2024.
10. **Martes 22 de octubre de 2024:** La Coordinación Académica remite a la Dirección del IBTI la información de los instrumentos para la recopilación de evidencias docentes para la evaluación de desempeño docente, incluyendo una guía para que los docentes puedan presentar las evidencias por medio electrónico mediante la organización de carpetas en la nube de la plataforma institucional Office 365 mediante un formulario Forms.
11. **Martes 29 de octubre de 2024:** Se socializó a los profesores del IBTI la información sobre el proceso de carga de evidencias del proceso de evaluación de desempeño docente, junto con una guía para realizar dicha actividad.
12. **Jueves 7 de noviembre de 2024:** Se informó a los profesores del IBTI sobre la disponibilidad del instrumento para realizar la autoevaluación de docentes en la plataforma Gnosoft, hasta el 15 de noviembre.
13. **Viernes 8 de noviembre de 2024:** Se informó a los docentes sobre el plazo de carga de evidencias del proceso de evaluación de desempeño docente, hasta el 15 de noviembre
14. **Jueves 14 de noviembre de 2024:** Debido a dificultades técnicas presentadas en la plataforma Gnosoft, se comunicó a los docentes que no lograron realizar la autoevaluación docente, que posteriormente se reactivaría dicha función para continuar dicho proceso
15. **Viernes 25 de abril de 2025:** Por motivo de varias incapacidades médicas previas por motivos de afectación de la salud del Director del IBTI, tomando en cuenta un período extenso continuo que abarcó aproximadamente 25 de marzo hasta 26 de abril de 2025, el Rector de la ETITC gestionó por medio de la Coordinación Académica del IBTI, la recopilación de información de selección de competencias comportamentales del proceso de evaluación de desempeño docente año 2025, mientras se espera la recuperación de salud del Director y su reingreso a labores en la institución.





- 16. Viernes 02 de mayo de 2025:** La Coordinación Académica remite a la Rectoría los resultados de la consulta a los docentes sobre la selección de competencias comportamentales para desempeñar en el año 2025, de acuerdo con la Guía 31 del MEN. El proceso fue realizado por medio de un instrumento formulario Forms de la plataforma Office 365 institucional entre el 25 y 30 de abril
- 17. Lunes 8 de julio de 2025:** La salud del Director se agrava y es hospitalizado a partir de la fecha, sin dicha definida de finalización de incapacidad médica.
- 18. Viernes 11 de julio de 2025:** Por medio de sus facultades institucionales, la Rectoría emite la Resolución 397, por medio de la cual el Rector mismo asume temporalmente las funciones de la Dirección del IBTI por motivo de la hospitalización del Director, en respuesta a la necesidad de cumplimiento de las funciones del servicio educativo del IBTI.
- 19. Martes 15 de julio de 2025:** Como Director encargado, mediante oficio el Rector asigna y delega funciones específicas a la Coordinación Académica, en particular en lo referente a la evaluación de desempeño docente del IBTI, teniendo en cuenta que no se logró completar el proceso correspondiente al año 2024, y que en 2025 todavía va en curso a partir de la selección previa de competencias comportamentales, acción ya mencionada.
- 20. Martes 22 de julio de 2025:** En reunión de Consejo Académico del IBTI, se socializó sobre los procesos de evaluación de desempeño docente, retomando principalmente el cierre del proceso 2024, y la normalidad actual en el proceso 2025.
- 21. Jueves 24 de julio de 2025:** En reunión de Consejo de Dirección del IBTI se socializó sobre los procesos de evaluación de desempeño docente, tanto de año 2024 y 2025, y se resolvieron dudas a los representantes docentes.
- 22. Martes 29 de julio de 2025:** En reunión extraordinaria de Consejo Académico del IBTI, se definió el proceso de socialización sobre la evaluación de desempeño docente de ambos años 2024 y 2025.
- 23. Miércoles 30 de julio de 2025:** Se realizaron pruebas con el soporte técnico de la plataforma Gnosoft para la recopilación de información de autoevaluación de docentes que hubieran quedado pendientes de realizar dicho proceso en 2024.





En el proceso de levantamiento de información, se encontró que dos docentes ya habían alcanzado a cumplir el proceso de evaluación de desempeño docente año 2024 y su socialización directamente por parte del Director. Un caso fue durante la finalización del año 2024 y otro en el mes de mayo de 2025. Las copias en formato físico de las evaluaciones mencionadas reposan en el archivo de la Oficina de Talento Humano de la ETITC.

24. Viernes 01 de agosto de 2025: En continuación con el proceso de evaluación de desempeño docente pendiente del año 2024, se logró cumplir el proceso de socialización de resultados con 11 docentes quienes habían completado el proceso de evaluación por parte del Director antes del receso escolar que inició el 20 de junio de 2025. También se socializaron los resultados de desempeño docente a partir de la evaluación del Rector desde que asumió funciones como Director encargado, sumando 11 resultados de evaluación de docentes. Se completó también el proceso de socialización de dichos resultados, y se compartió copia digitalizada de la evaluación de desempeño individual por medio de la mensajería Outlook de la plataforma Office 365 institucional

También se realizó la verificación de reclamación de sus resultados de evaluación por parte de un docente, presentada en mensaje a la Rectoría por correo electrónico.

25. Martes 05 de agosto de 2025: Se realizó una reunión en el teatro de la institución dirigida a profesores según Decreto 1278, donde se socializó el proceso de evaluación de desempeño docente haciendo recordatorio de los componentes (áreas de gestión, competencias funcionales y comportamentales, etc.), indicando el proceso de cierre de evaluación 2024 para los docentes que faltaba por concluir, y presentando el calendario de actividades de evaluación docente 2025.

26. Lunes 11 de agosto de 2025: Se confirmó la funcionalidad de los módulos de la plataforma Gnosoft para la selección de competencias docentes y de autoevaluación, requeridos para profesores que no habían logrado completar dicho proceso en 2024.

27. Martes 12 de agosto: Se envió un mensaje informativo por la plataforma Gnosoft dirigido a los docentes que tenían pendiente por realizar su autoevaluación docente año 2024, con una guía de instrucciones para su diligenciamiento.





28. Miércoles 3 de septiembre: Una vez se logró completar las etapas de autoevaluación por parte de los profesores mediante el instrumento de la plataforma informática Gnosoft, se completó la información para el proceso de evaluación de desempeño de los 23 docentes que faltaba por concluir. Se logró también el proceso de socialización de dichos resultados, y se compartió copia digitalizada de la evaluación de desempeño individual por medio de la mensajería Outlook de la plataforma Office 365 institucional

El caso de reclamación por parte de un docente sobre sus resultados de evaluación de desempeño también fue resuelto y comunicado. Desde entonces, no se tuvieron casos de reclamaciones y cumplidos los términos, se dio por concluido el proceso de evaluación de desempeño de docentes del año 2024. Se anexa un resumen con el contenido de encabezados de mensajes compartidos por vía Outlook a los docentes, con la comunicación final de su evaluación de desempeño docente año 2024 (Anexo No. 1. Compilado notificaciones Outlook evs docentes 2024 CA.pdf).

En relación con el proceso de evaluación docente del año 2025, el cual se encuentra en vigencia, se puede mencionar que actualmente, se ha logrado el cumplimiento de las etapas del proceso según el cronograma de actividades que se fue socializado a los docentes en reunión presencial el pasado martes 05 de agosto. En el cronograma mencionado, se ha cumplido el proceso de selección de competencias también mediante el módulo de la plataforma informática (entre el 9 y el 19 de septiembre), el proceso contemplado con los estudiantes para el año 2025 (del 11 al 26 de septiembre), con la proyección de etapas de registro de evidencias y autoevaluación por parte de los docentes (desde el 29 de septiembre hasta el 17 de octubre), y la de evaluación por parte del Directivo del IBTI (desde el 20 de octubre hasta el 7 de noviembre).

Sobre la presunto “abuso” de funciones por parte del Director del IBTI y Secretaria del IBTI

En lo que se refiere a la posible negativa de entregar evaluaciones de desempeño Docente por parte del Hno. Camilo Andrés Vargas, como Director del IBTI para la vigencia 2024 y lo corrido de la vigencia 2025 y presunta extralimitación o “abuso” de funciones por parte de a servidora pública María Elvira González, quien ostenta el cargo de Secretaria del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, debe decirse que no se cuentan con soporte documental adjunto o hechos específicos que permitan inferir que tales apreciaciones corresponden a la realidad, a la cual se le asignará una relevancia flexible, teniendo en cuenta que las aseveraciones y afirmaciones antes mencionadas de manera general no se circunscriben a un momento determinado, ni dan cuenta de hechos que puedan ser susceptibles de averiguación detallada por parte de las autoridades competentes al interior de la Escuela y se refieren únicamente a apreciaciones personales que si bien es cierto no serán desconocidas por la institución y se tomarán medidas de manera general, en lo que se considere relevante, no debe dejarse de lado que se trata de afirmaciones que aparentemente obedecen a situaciones de las cuales





no se tiene claridad en cuanto a su ocurrencia, ni cuentan con material probatorio que las respalde.

Así mismo, tales afirmaciones no dan claridad de hechos concretos que hayan tenido posible ocurrencia o que resultado de estos hayan desencadenado en una situación puntual que afecte la función administrativa, que pueda perjudicar el adecuado funcionamiento de la ETITC, o que hubiese permeado al cumplimiento de la misión institucional o la adecuada prestación del servicio educativo, es por ello, que según lo establecido en el ámbito jurisprudencial, las averiguaciones tendientes a establecer la veracidad de las situaciones puestas en conocimiento mediante un radicado anónimo, dan a entender que no es razonable promover una actuación que solo se basa en afirmaciones, pero no menciona hechos puntuales o no aporta elementos probatorios que den cuenta de situaciones que hubiesen pasado en la realidad o tengan un alto grado de credibilidad o que hubiesen dado como resultado un perjuicio irremediable en la prestación del servicio o en la carrera docente de los integrantes del IBTI.

II. CONCLUSIONES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

En consideración, a los argumentos esbozados anteriormente y que corresponden al análisis de las peticiones anónimas, las cuales deben estar soportadas con evidencias o elementos que den cuenta de la efectiva ocurrencia de los hechos presuntamente mencionados, toda vez las mismas riñen contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa. La posición de la Institución encuentra su asidero en las disposiciones contenidas en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el asunto, destacando en esta oportunidad el contenido de la sentencia C-832 de 2006 que, en relación con la denuncia anónima, indicó:

(...) “En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.”

Aunado, a lo anterior, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el artículo 13º de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015), establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el art. 81º de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que:

“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto





cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuaciones y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se dé lugar a actuaciones administrativas que supongan despliegue de la función administrativa sin existir un fundamento veraz, lo cual pueda llegar a comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Las normas anteriormente citadas recogen los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Y autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad.

En ese sentido, la entidad no debe dar trámite a quejas anónimas que no acrediten sumariamente la veracidad de los hechos o no contengan información que permita identificar adecuadamente los hechos, buscando así evitar el abuso y garantizar el debido proceso. Aunque la queja anónima puede ser útil para iniciar una investigación, no puede ser la única prueba, sino que debe servir para que la autoridad, usando su facultad oficiosa, indague hasta encontrar pruebas suficientes de una posible falta disciplinaria.

De las disposiciones anteriores, se colige que las quejas anónimas o que no tengan fundamento alguno, deberán inadmitirse. La misma suerte correrán las anónimas relacionadas con materias penales y disciplinarias, respecto de las cuales sólo procederá darle trámite a aquellas sobre las que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria, que permitan adelantar la actuación de oficio.

En conexión con lo anterior, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 indica que la acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

No obstante, lo anterior, agradecemos el interés que se tiene frente al mejoramiento de la prestación del servicio y el desarrollo de la función administrativa que se realiza en la ETITC, ello guarda relación con el derecho que tienen los ciudadanos a participar en el desarrollo de la función pública, por lo que se invita a que en caso de contar con argumentos debidamente demostrables puedan ser allegados, para que la Institución despliegue todas las actuaciones tendientes a encontrar la verdad de la situación y propender por la prestación de un servicio adecuado y de calidad.



Por último, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se permite exhortarlo (a) para que, en el ejercicio de su derecho a presentar peticiones ante las autoridades, el cual ha sido conferido por vía constitucional, proceda a seguir demostrando su interés en la buena y adecuada prestación del servicio a la comunidad educativa, arrimando la información y pruebas necesarias que le permitan a la Administración actuar, de conformidad con las exigencias y previsiones legales vigentes.

Con lo descrito en el presente documento, damos respuesta a las inquietudes manifestadas en la solicitud del anónimo.

Atentamente,



ALEXANDER JIMENEZ

LUIS ALEXANDER JIMENEZ HERNANDEZ
Coordinador Académico de la ETITC.

Revisó: Edgar Mauricio López – Secretario General

Laura Daniela Riaño Díaz, Profesional Universitario, Secretaría General.

Proyectó: Luis Alexander Jimenez Hernández, Coordinador Académico.

Anexo No.1: Compilado Notificación Outlook EVS Docentes

